



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

**Ref.:** Proceso Ejecutivo seguido por **YENIS YESENIA VILLA VIZCAÍNO** contra **DAINER ALFONSO GALLO PEREZ**

**INFORME SECRETARIAL:** 13/01/2023. Paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto según acta No. 04 del 12 de enero de 2023, y fue radicado bajo el número 479804089001- 2023-00004-00 por el señor JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO, quien fungía como secretario para la época. Así también, la suscrita secretaria hace constar que la doctora SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR, fue nombrada como Juez Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, a partir del once (11) de enero de 2023. Así mismo, se deja constancia que el señor JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO, fungió como Secretario del Despacho hasta el día doce (12) de enero de la presente anualidad, reasumiendo el cargo esta servidora, en la fecha. Sírvase proveer.

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA  
SECRETARIA**

---

**Ref.:** Proceso Ejecutivo seguido por **YENIS YESENIA VILLA VIZCAÍNO** contra **DAINER ALFONSO GALLO PEREZ** **RAD. 479804089001- 2023-00004-00**

Primero (1) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisada la demanda se percibe que la misma cumple con los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, razón por la cual se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 ibídem, ordenando por consiguiente su trámite frente a esta instancia.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera,

**RESUELVE**

**PRIMERO: LIBRAR** mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de **YENIS YESENIA VILLA VIZCAÍNO**, en representación de sus hijos Diego Alfonso Gallo Villa y Dilan Andrés Gallo Villa, y en contra de **DAINER ALFONSO GALLO PEREZ**, por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.400.000), como capital de la deuda insoluble contenida en el acta de conciliación de fecha trece (13) de julio de 2022, expedido por la Comisaria de Familia de Zona Bananera, correspondientes al saldo insoluble y reclamado de las cuotas alimentarias causadas desde el 30 de julio de 2022 hasta el 15 de enero de 2023 y las que en lo sucesivo se causen; además de los intereses moratorios que se causen a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago, y por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en su oportunidad procesal.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte ejecutada que pague al ejecutante, la suma adeudada por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, lo cual se hará sin perjuicio de lo señalado en el art. 438 del C.G.P. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 290 a 295 ibídem y en lo necesario y/o pertinente conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En este acto, hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada.



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL  
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

---

**TERCERO: DECRETAR** el embargo y retención del treinta y cinco por ciento (35%) del salario que devenga el demandado **DAINER ALFONSO GALLO PEREZ**, como empleado de la empresa PADORNELO, así como en la misma proporción de las prestaciones legales y extralegales a que tenga derecho. Límitese el embargo a la suma de DOS MILLONES CIENTO MIL PESOS (\$2.100.000). Una vez cubierto este monto continúese con las retenciones por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS (\$232.000). Líbrese el oficio correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Auto Rad. 2024-00004  
**SOFÍA INÉS DAZA ESCOBAR**  
**JUEZ**

LCS